

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-163

Folio No. 0000500021112

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500021112:

*"Por medio de la presente, solicito a su dependencia Información estadística sobre cuántos mexicanos, según los datos disponibles a la red consular mexicana en Estados Unidos, se encuentran actualmente detenidos en prisiones privadas, centros de detención privados, cárceles privadas, centros migratorios subrogados, reclusorios privatizados y similares por violaciones migratorias en ese país. Por favor desglose el número de mexicanos detenidos por institución y por estado con las cifras más actuales disponibles para su dependencia. No omito señalarle que dicha información debe obrar en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, puesto que de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de la cual el Estado Mexicano es signatario, si un connacional así lo solicita se deberá contactar a su agencia consular más cercana en caso de ser detenido.*

*Entendiendo que en muchos casos los ciudadanos mexicanos no harán uso de ese derecho, aún así la red consular mexicana contará con la información sobre aquellos que sí decidieron contactar a su representación consular mexicana más cercana.*

*Más aún, conforme al numeral VIII de sus Normas para la ejecución de los programas de protección a mexicanos en el exterior, actualizada en diciembre de 2011, se establece que uno de los objetivos generales de las visitas de protección será "64. Visitar a los mexicanos que se encuentren en centros de detención penal y migratorio en el extranjero, y en los casos en que así se requiera en hospitales, albergues, centros de trabajo urbanos y rurales y otros, con el fin de verificar que sus derechos sean respetados, prestar asistencia consular, conocer sus necesidades y actuar en consecuencia".*

*En ese sentido, se añade que la población objetivo será: "65. Los mexicanos migrantes que se encuentren en centros de detención penal y migratorio, en centros de trabajo urbanos y rurales, y en hospitales y albergues, cuya situación sea de vulnerabilidad y requieran de la protección y asistencia consular. Dentro de esta población se encuentran también los trabajadores agrícolas que formen parte del PTAT."*

*Asimismo, para el personal consular no debe escapar la distinción entre prisión privada y prisión pública, que en Estados Unidos se encuentran claramente delimitadas.*

*Por lo expuesto anteriormente, le solicito Informe:*

*\*Número global de mexicanos detenidos en centros de detención privados de Estados Unidos y sus similares por violaciones migratorias a la fecha más actual.*

*\*Número de mexicanos detenidos en centros de detención privados de Estados Unidos y sus similares por violaciones migratorias por institución y estado."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-101765.12, de fecha 15 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se adjunta cuadro sinóptico con la información estadística con la que cuenta esta Dirección General sobre los casos de connacionales registrados en el ámbito penal del rubro 'Delitos migratorios/Reingreso Indocumentado después de deportación' del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), del 1 de enero de 2010 al 7 de febrero de 2012. Dicha información se desglosa por representación consular que atendió el caso y si el centro penitenciario es administrado por empresas privadas.*

*Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG y el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales (IFAI), esta Unidad Administrativa no cuenta con la información desglosada por número de mexicanos detenidos por institución y por estado. Es importante señalar que:*

- La asistencia consular se brinda a los connacionales detenidos, con independencia de si se encuentra en una prisión, centro de detención, cárcel, centro migratorio, reclusorio o similares administrados por empresas privadas.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-163

Folio No. 0000500021112

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- *La legislación multilateral en la materia, específicamente la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar información de manera automática de los presos extranjeros recluidos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios, a menos que les sea expresamente solicitada.*
- *Ningún sistema penitenciario está obligado a clasificar a los reos extranjeros por nacionalidad, por lo que no en todos los casos las cárceles proveen a las representaciones consulares de listados precisos de presos mexicanos, dándose casos en los que algunos no cuentan incluso con el dato de la nacionalidad de los detenidos.*
- *En algunos casos, el propio connacional decide no ejercer su derecho a recibir asistencia consular." énfasis añadido*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a información desglosada por número de mexicanos detenidos por institución y por estado.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-163**

**Folio No. 0000500021112**

**Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, relativa a información desglosada por número de mexicanos detenidos por institución y por estado, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-101765.12, de fecha 15 de febrero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500021112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, póngase a disposición del solicitante la información estadística que en anexo remitió con su respuesta la unidad administrativa consultada.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

**Arturo A. Dager Gómez**

**Titular de la Unidad de Enlace**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30-fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

**Bruno Rafael Martínez Villaseñor**